

8

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA

Bogotá, D.C., **03 JUL** de dos mil veinte (2020)

P.P.P.: 2019-01045

Atendiendo la solicitud de amparo de pobreza invocada por la demandante LILIANA POSADA MACIAS, y por encontrarse esta ajustada a las exigencias de los artículos 151 y 152 del Código General del Proceso, el Juzgado concede AMPARO DE POBREZA a la mencionada, para los efectos pertinentes, dentro del presente asunto.

Téngase en cuenta que la demandante queda exonerada del pago de honorarios de auxiliares de la justicia u otros gastos de la actuación, de prestar cauciones y de pagar otras expensas del proceso conforme las prescripciones del artículo 154 Ibídem.

NOTIFÍQUESE



MARÍA ENITH MENDEZ PIMENTEL
JUEZ

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE BOGOTÁ DC
EL ANTERIOR AUTO SE NOTIFICO POR ESTADO
No. 46 FECHA 06 JUL 2020

AURA NELLY BERMEO SANTANILLA
Secretaría TB